

Proposición

Art 28

Abréguese el siguiente inciso ~~de~~
continuación del inciso segundo
al artículo 28.

" que no podrá ser inferior a un billón
de pesos, de acuerdo a las asignaciones
establecidas en el artículo 58 de la
presente ley. "

Ate.

[Signature]

JUAN MANUEL ROUSSEAU A.

Cesar Lora y
Gonzalez

Eliseo Salazar

Edwar Rodriguez

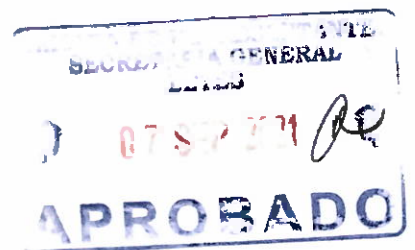
Edgar Gomez

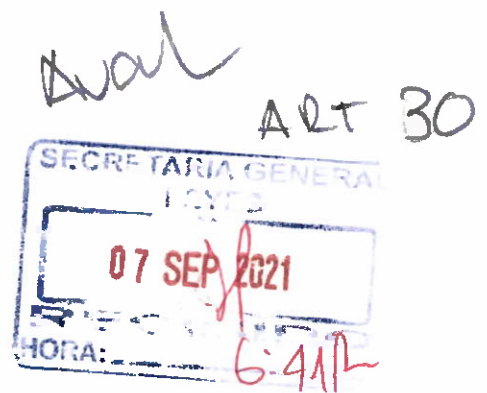
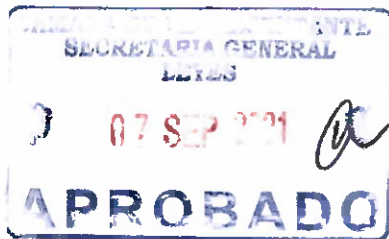
Oscar Sario Perez

Armando Zabala

Moisés Aguilera

Martha Villalba





PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 30 del Proyecto de Ley 027/21 Cámara – 046/21 Senado "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTICULO 30. El ARTÍCULO 6º de la Ley 358 de 1997 quedará así:

"Salvo lo dispuesto en el presente artículo, ninguna entidad territorial podrá contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 100%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes.

Parágrafo primero: Contratación de operaciones de crédito público para departamentos de cualquier categoría, y distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores. Los departamentos de cualquier categoría, y los distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores de que trata el presente artículo, sólo podrán contratar operaciones de crédito si se cumplen las siguientes condiciones:

Para la celebración de operaciones de crédito en moneda local: demostrar que tienen como mínimo, la segunda mejor calificación de riesgo para operaciones internas de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.

Para la celebración de operaciones de crédito externo: que cuenten con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demostrar que tienen una calificación de riesgo igual a la de la Nación, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.

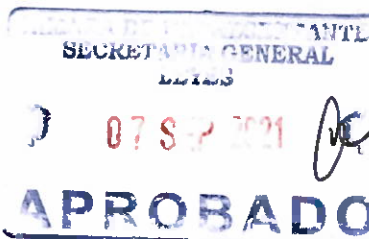
Parágrafo segundo. Contratación de operaciones de crédito público para distritos y municipios de categoría tercera a sexta que superen los indicadores. Los distritos y municipios de categorías tercera a sexta, que superen los indicadores de que trata el presente artículo, sólo podrán contratar operaciones de crédito, si se cuenta con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y suscriben planes de desempeño con las correspondientes entidades financieras.

Parágrafo transitorio. Contratación de operaciones de crédito público para departamentos de cualquier categoría, y distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores entre las vigencias fiscales 2021 a 2023. Los departamentos de cualquier categoría, y los distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores de que trata el presente artículo entre las vigencias fiscales 2021 a 2023, sólo podrán contratar operaciones de crédito si se cumplen las siguientes condiciones:

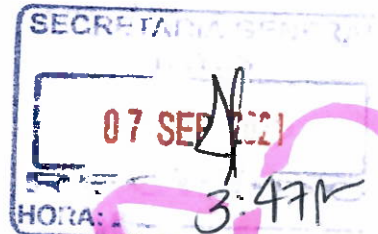
Para la celebración de operaciones de crédito en moneda local: demostrar que tienen una calificación de riesgo dos grados menos que la máxima calificación de riesgo para operaciones internas, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.

Para la celebración de operaciones de crédito externo: que cuenten con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demostrar que tienen una calificación de riesgo, como mínimo, un grado menor que la calificación de la Nación, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño."

Jose D. Lopez
Art. 30
Art. 30



Maritza Martínez Aristizábal
Senadora de la República



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo ³³~~34~~ del Proyecto de Ley No. 027/2021 (Cámara) y 046/2021 (Senado) "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

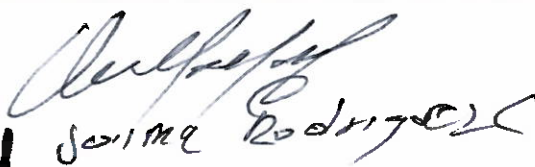
ARTÍCULO 33°. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER podrá otorgar créditos directos a las entidades territoriales, para financiar gastos y/o proyectos de inversión en sectores sociales. Los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado, en todos sus componentes serán considerados proyectos de inversión social.

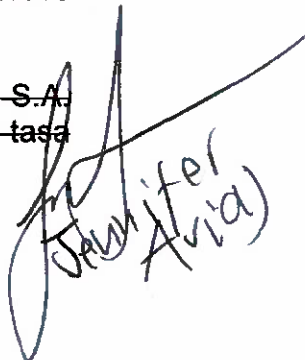
~~En los años 2021 y 2022, con cargo a la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías se podrán efectuar operaciones de crédito público para financiar proyectos de inversión declarados de importancia estratégica por el Gobierno nacional y deberán cumplir con los requisitos señalados en los numerales 2, 3, 4, 5 y parágrafo segundo del artículo 42 de la Ley 2056 de 2020 que para efectos del presente artículo serán referenciados a la asignación para la inversión regional. El proyecto de inversión y la operación de crédito deberán ser aprobados por parte de la entidad o el OCAD Regional, según corresponda y la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión deberá ser la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER. Para estos efectos, FINDETER podrá otorgar créditos a las entidades territoriales a través del Patrimonio Autónomo – Fondo Regional que será constituido para tal fin. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, establecerá los montos, condiciones y garantías exigibles para estas operaciones. El Gobierno nacional reglamentará el presente inciso.~~

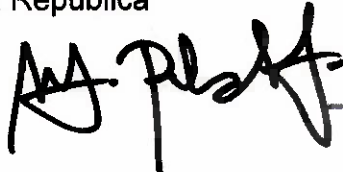
~~La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, en aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, creará el Patrimonio Autónomo – Fondo Regional, al cual se desembolsarán los recursos resultado de la operación de crédito para la ejecución de actividades del proyecto de inversión financiado con cargo a la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías y cuando proceda recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y recursos provenientes de las entidades territoriales.~~

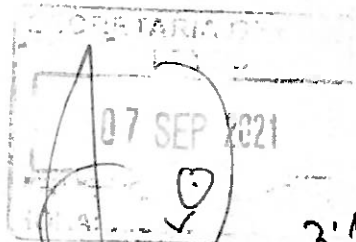
~~Las operaciones de crédito que realice La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER en el desarrollo de este artículo podrán ser otorgados con tasa compensada financiada por el Gobierno nacional o las Entidades Territoriales~~


Maritza Martínez Aristizábal
Senadora de la República


Jaime Rodríguez


Jennifer Ariza


AS-PLAT



VICTOR MANUEL ORTIZ

A+ 33

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 33 del Proyecto de Ley 027 DE 2021 CÁMARA – No. 046 DE 2021 SENADO: *“por medio del cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones”*

ARTÍCULO 33º. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER podrá otorgar créditos directos a las entidades territoriales, para financiar gastos y/o proyectos de inversión en sectores sociales. Los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado, en todos sus componentes serán considerados proyectos de inversión social.

~~En los años 2021 y 2022, con cargo a la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías se podrán efectuar operaciones de crédito público para financiar proyectos de inversión declarados de importancia estratégica por el Gobierno nacional y deberán cumplir con los requisitos señalados en los numerales 2, 3, 4, 5 y parágrafo segundo del artículo 42 de la Ley 2056 de 2020 que para efectos del presente artículo serán referenciados a la asignación para la inversión regional.~~

~~El proyecto de inversión y la operación de crédito deberán ser aprobados por parte de la entidad o el OCAD Regional, según corresponda y la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión deberá ser la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER. Para estos efectos, FINDETER podrá otorgar créditos a las entidades territoriales a través del Patrimonio Autónomo – Fondo Regional que será constituido para tal fin. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, establecerá los montos, condiciones y garantías exigibles para estas operaciones.~~

~~El Gobierno nacional reglamentará el presente inciso.~~

~~La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, en aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, creará el Patrimonio Autónomo – Fondo Regional, al cual se desembolsarán los recursos resultado de la operación de crédito para la ejecución de actividades del proyecto de inversión financiado con cargo a la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías y cuando proceda recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y recursos provenientes de las entidades territoriales.~~

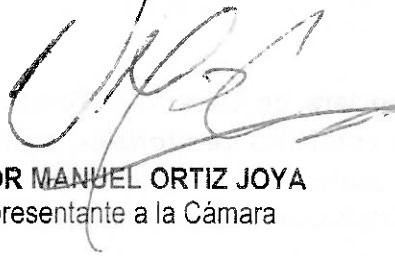
**VICTOR MANUEL
ORTIZ**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Cumplimiento Santander

Carrera 7-8-68. Edificio Nuevo del Congreso oficina 224B- e-mail
victor.ortiz@camara.gov.co

~~Las operaciones de crédito que realice La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER en el desarrollo de este artículo podrán ser otorgados con tasa compensada financiada por el Gobierno nacional o las Entidades Territoriales.~~



VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA
Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

La Ley 2056 de 2021 que regula el SGR es una norma especial consagrada en el artículo 360 de la Constitución Política, es una ley de "iniciativa es del Gobierno Nacional", conforme a esto, las modificaciones o cambios que se presenten deben guardar unidad de materia.

Teniendo en cuenta este argumento, así como partiendo de la autonomía territorial y de la instancia colegiada, no es dable que el proyecto de ley que se debate incluya excepciones a la regla general sobre la competencia asignada en la aprobación del ciclo de los proyectos que se le otorga a los gobernadores o al OCAD para decidir y aprobar en la nueva Asignación de Inversión Regional, tanto los proyectos como su ejecutor. Tampoco debería esta Ley asignarle nuevas responsabilidades al OCAD o a la instancia que corresponda al aprobar la operación de crédito, pues esto modifica lo establecido en los artículos 6 y 35 de la Ley 2056 de 2020.

Ahora bien, la posibilidad de adquirir créditos con cargo a la Asignación de Inversión Regional, solamente se habilita para los proyectos de importancia estratégica para la nación, cuando la posibilidad de un endeudamiento con cargo a las regalías debería respetar en primera medida que el proyecto fuese de importancia para el mismo departamento o municipio, pues es para esos proyectos que constitucionalmente se crea esta Asignación.

En conclusión, se considera que lo aquí propuesto no guarda unidad de materia con la ley de regalías, no es procedente con la naturaleza del Fondo, y tampoco con lo dispuesto para las entidades territoriales, quienes son las únicas que pueden cargar proyectos a la Asignación Regional del SGR, en donde las operaciones de crédito no están contempladas.

**VÍCTOR MANUEL
ORTIZ**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Consignado: Santander

Carrera 7-8-68. Edificio Nuevo del Congreso oficina 224B - e-mail
victor.ortiz@camara.gov.co



VÍCTOR MANUEL ORTIZ

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 33 del Proyecto de Ley 027 DE 2021 CÁMARA – No. 046 DE 2021 SENADO: *“por medio del cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones”*

ARTÍCULO 33º. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER podrá otorgar créditos directos a las entidades territoriales, para financiar gastos y/o proyectos de inversión en sectores sociales. Los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado, en todos sus componentes serán considerados proyectos de inversión social.

~~En los años 2021 y 2022, con cargo a la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías se podrán efectuar operaciones de crédito público para financiar proyectos de inversión declarados de importancia estratégica por el Gobierno nacional y deberán cumplir con los requisitos señalados en los numerales 2, 3, 4, 5 y parágrafo segundo del artículo 42 de la Ley 2056 de 2020 que para efectos del presente artículo serán referenciados a la asignación para la inversión regional.~~

~~El proyecto de inversión y la operación de crédito deberán ser aprobados por parte de la entidad o el OCAD Regional, según corresponda y la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión deberá ser la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER. Para estos efectos, FINDETER podrá otorgar créditos a las entidades territoriales a través del Patrimonio Autónomo – Fondo Regional que será constituido para tal fin. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, establecerá los montos, condiciones y garantías exigibles para estas operaciones.~~

~~El Gobierno nacional reglamentará el presente inciso.~~

~~La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, en aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, creará el Patrimonio Autónomo – Fondo Regional, al cual se desembolsarán los recursos resultado de la operación de crédito para la ejecución de actividades del proyecto de inversión financiado con cargo a la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías y cuando proceda recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y recursos provenientes de las entidades territoriales.~~

**VÍCTOR MANUEL
ORTIZ**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Cumpliendo: *Santander*

Carrera 7-8-68. Edificio Nuevo del Congreso oficina 224B- e-mail
victor.ortiz@camara.gov.co

**WILMEL
CARILLO**

~~Las operaciones de crédito que realice La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER en el desarrollo de este artículo podrán ser otorgados con tasa compensada financiada por el Gobierno nacional o las Entidades Territoriales.~~



VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA
Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

La Ley 2056 de 2021 que regula el SGR es una norma especial consagrada en el artículo 360 de la Constitución Política, es una ley de "iniciativa es del Gobierno Nacional", conforme a esto, las modificaciones o cambios que se presenten deben guardar unidad de materia.

Teniendo en cuenta este argumento, así como partiendo de la autonomía territorial y de la instancia colegiada, no es dable que el proyecto de ley que se debate incluya excepciones a la regla general sobre la competencia asignada en la aprobación del ciclo de los proyectos que se le otorga a los gobernadores o al OCAD para decidir y aprobar en la nueva Asignación de Inversión Regional, tanto los proyectos como su ejecutor. Tampoco debería esta Ley asignarle nuevas responsabilidades al OCAD o a la instancia que corresponda al aprobar la operación de crédito, pues esto modifica lo establecido en los artículos 6 y 35 de la Ley 2056 de 2020.

Ahora bien, la posibilidad de adquirir créditos con cargo a la Asignación de Inversión Regional, solamente se habilita para los proyectos de importancia estratégica para la nación, cuando la posibilidad de un endeudamiento con cargo a las regalías debería respetar en primera medida que el proyecto fuese de importancia para el mismo departamento o municipio, pues es para esos proyectos que constitucionalmente se crea esta Asignación.

En conclusión, se considera que lo aquí propuesto no guarda unidad de materia con la ley de regalías, no es procedente con la naturaleza del Fondo, y tampoco con lo dispuesto para las entidades territoriales, quienes son las únicas que pueden cargar proyectos a la Asignación Regional del SGR, en donde las operaciones de crédito no están contempladas.

**VÍCTOR MANUEL
ORTIZ**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

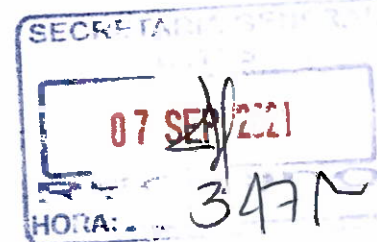
Cumpliendo de Santander

Carrera 7-8-68. Edificio Nuevo del Congreso- oficina 224B- e-mail
victor.ortiz@camara.gov.co

Art 33
NAL



Maritza Martínez Aristizábal
Senadora de la República



PROPOSICIÓN

33

Modifíquese el artículo 20 del Proyecto de Ley No. 027/2021 (Cámara) y 046/2021 (Senado) "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 33°. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER podrá otorgar créditos directos a las entidades territoriales, para financiar gastos y/o proyectos de inversión en sectores sociales. Los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado, en todos sus componentes serán considerados proyectos de inversión social.

~~En los años 2021 y 2022, con cargo a la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías se podrán efectuar operaciones de crédito público para financiar proyectos de inversión declarados de importancia estratégica por el Gobierno nacional y deberán cumplir con los requisitos señalados en los numerales 2, 3, 4, 5 y parágrafo segundo del artículo 42 de la Ley 2056 de 2020 que para efectos del presente artículo serán referenciados a la asignación para la inversión regional. El proyecto de inversión y la operación de crédito deberán ser aprobados por parte de la entidad o el OCAD Regional, según corresponda y la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión deberá ser la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER. Para estos efectos, FINDETER podrá otorgar créditos a las entidades territoriales a través del Patrimonio Autónomo – Fondo Regional que será constituido para tal fin. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, establecerá los montos, condiciones y garantías exigibles para estas operaciones. El Gobierno nacional reglamentará el presente inciso.~~

~~La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, en aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, creará el Patrimonio Autónomo – Fondo Regional, al cual se desembolsarán los recursos resultado de la operación de crédito para la ejecución de actividades del proyecto de inversión financiado con cargo a la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías y cuando proceda recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y recursos provenientes de las entidades territoriales.~~

~~Las operaciones de crédito que realice La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER en el desarrollo de este artículo podrán ser otorgados con tasa compensada financiada por el Gobierno nacional o las Entidades Territoriales~~


Maritza Martínez Aristizábal
Senadora de la República


Jose Elver Henao
Adriana Magali Matiz

FERADO

Tu voz en el Congreso

SECRET

L. 1113

D. O. S. 11

AP. OF

PROPOSICIÓN

parágrafo 7

Aval

agua
bienes
por

ARTÍCULO 34º. Modifíquense los incisos 2 y 3 y adiciónese un artículo 800-1 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así:

El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), relacionados con potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preoperación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que sin estar localizadas en las Zomac, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las Zomac o algunas de ellas. Así mismo, accederán a dichos beneficios los territorios que tengan altos índices de pobreza de acuerdo con los parámetros definidos por el Gobierno nacional, los que carezcan, total o parcialmente, de una infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios (servicios de energía acueducto, alcantarillado, gas, entre otros), aquellos que estén localizados en las zonas no interconectadas y las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) definidas en el artículo 179 de la Ley 1955 de 2019.

Para este fin, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) deberá llevar actualizada una lista de iniciativas susceptibles de contar con viabilidad técnica y presupuestal para conformar el banco de proyectos a realizar en los diferentes municipios definidos como Zomac, así como de los territorios que cumplan con las condiciones mencionadas en el inciso anterior, que contribuyan a la disminución de las brechas de inequidad y la renovación territorial de estas zonas, su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, y que puedan ser ejecutados con los recursos provenientes de la forma de pago que se establece en el presente artículo. El contribuyente podrá proponer iniciativas distintas a las publicadas por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), las cuales deberán ser presentadas a esta Agencia y cumplir los requisitos necesarios para la

Tu voz en el Congreso

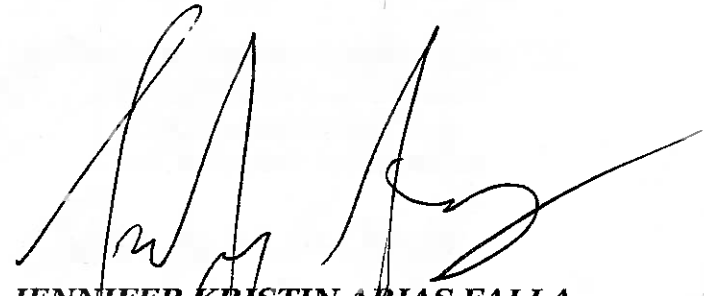
III II
aplicable p yectos
declarados de importancia nacional que resulten estratégicos para la reactivación

e segu lo, por que no requerirá
viabilidad sectorial y aprobación del Departamento Nacional de Planeación
(DNP) con la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
pa en cuenta la certificación del cupo máximo aprobado por el
PARÁGRAFO 2º. Lo que se refiere el parágrafo anterior también será a lo cual el Ministerio
referido deberá aprobar un porcentaje máximo de ese cupo para las obras que se
económica y/o social de la Nación, así no se encuentren en las jurisdicciones
señaladas en el inciso segundo de este artículo lo n

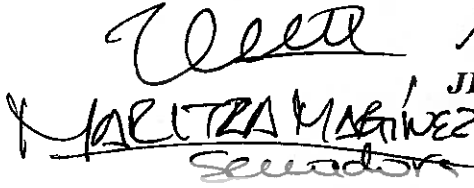
ra lo cual se tendrá

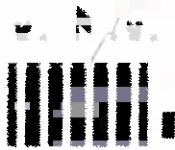
r cent min ara as
realizarán en los territorios definidos en el inciso segundo de este artículo.

El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en este parágrafo, incluyendo las características y procedimientos para seleccionar los proyectos a desarrollar, así como el porcentaje mínimo a que hace referencia el inciso anterior.


JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Representante a la Cámara
Departamento del Meta
Partido Centro Democrático


JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS


MARITZA MARÍNEZ
Senadora



segundo debate en la
Cámara y 046/20-
SOCIAL Y SE DICTAN

ART 44

PROPOSICIÓN

Adiciónese el **parágrafo 2** al artículo 44 de la ponencia para s d e e a plenaria del Senado de la república al Proyecto de Ley no. 027/2021 () 21 (Senado) "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSIÓN **OTRAS DISPOSICIONES**" lo siguiente:

ARTÍCULO 44º. REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES Y DE TASA DE INTERÉS PARA LOS SUJETOS DE OBLIGACIONES ADMINISTRADAS POR LA DIAN ASÍ COMO RESPECTO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL ORDEN TERRITORIAL.

Parágrafo 2. La presente disposición aplica igualmente para las obligaciones parafiscales de determinación y sancionatorias que se encuentren en proceso de cobro adelantado por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP. Lo anterior, no aplica a los aportes e intereses del Sistema General de Pensiones.

GUILLERMO GARCÍA
de la ública

A 07/09/2021

2021

SECRETARÍA GENERAL
DEL SENADO

Senador

Rep

REALPE

PROBA

07.09.

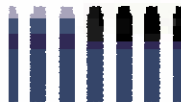
Carlos Benilla

Art. 44
Julio 2021

07.8.2021

PROCESO

SECRETARÍA GENERAL



N

César Augusto Lorduy Maldonado

21 Cámara –
social se

de 202

Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

POBADO

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 48 del Proyecto de Ley N° 027 de 20
Senado "Por medio del cual se expide la ley de inversión
disposiciones", el cual quedará así

046 1
y dictan otras

ARTÍCULO 48°. Adiciónese un artículo transitorio a la Ley 769 de 2002, así:

Artículo Transitorio. Los deudores de multas por infracciones a las normas de tránsito que se hayan hecho exigibles con anterioridad al 30 de junio de 2021, tendrán derecho a la siguiente condición especial de pago:

1. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagará el ~~80%~~ 20% del capital sin intereses de mora.
2. Entre los cuatro (4) y los ocho (8) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagará el ~~90%~~ 50% del capital sin intereses de mora.
3. Entre los ocho (8) y los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagará el ~~100%~~ 80% del capital sin intereses de mora.

Parágrafo 1°. La condición especial de pago establecida en el presente artículo, no se aplicará para el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito impuestas a conductores bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas; y cuyas sanciones penales y administrativas están establecidas en la Ley 1696 de 2013.

Parágrafo 2°. La condición especial de pago establecida en el presente artículo no afecta las destinaciones de los recursos establecidas en los artículos 10 y 160 de la Ley 769 de 2002.

Del H. Representante

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO

Representante a la Cámara – Atlántico

SECRETARÍA GENERAL

INIB 129

HORA: 3:45 PM



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 48 del Proyecto de Ley N° 027 de 2021 Cámara – 046 de 2021 Senado “Por medio del cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 48°. Adiciónese un artículo transitorio a la Ley 769 de 2002, así:

Artículo Transitorio. Los deudores de multas por infracciones a las normas de tránsito que se hayan hecho exigibles con anterioridad al 30 de junio de 2021, tendrán derecho a la siguiente condición especial de pago:

1. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagará el ~~80%~~ **20%** del capital sin intereses de mora.
2. Entre los cuatro (4) y los ocho (8) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagará el ~~90%~~ **50%** del capital sin intereses de mora.
3. Entre los ocho (8) y los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagará el ~~100%~~ **80%** del capital sin intereses de mora.

Parágrafo 1°. La condición especial de pago establecida en el presente artículo, no se aplicará para el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito impuestas a conductores bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas; y cuyas sanciones penales y administrativas están establecidas en la Ley 1696 de 2013.

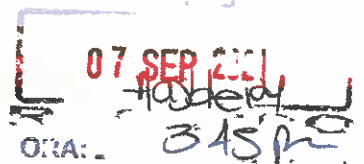
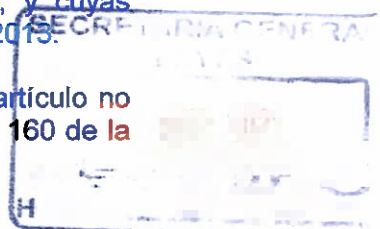
Parágrafo 2°. La condición especial de pago establecida en el presente artículo no afecta las destinaciones de los recursos establecidas en los artículos 10 y 160 de la Ley 769 de 2002.

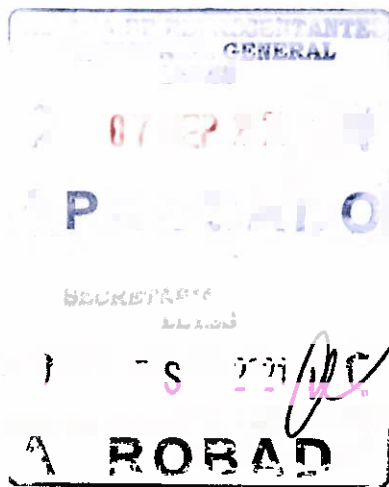
Del H. Representante

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Edificio Representante a la Cámara – Atlántico



Art 48
Aval





PROYECTO DE LEY No. 027/21 (C), 046/21

"Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y disposiciones"

n otras

PROPOSICIÓN

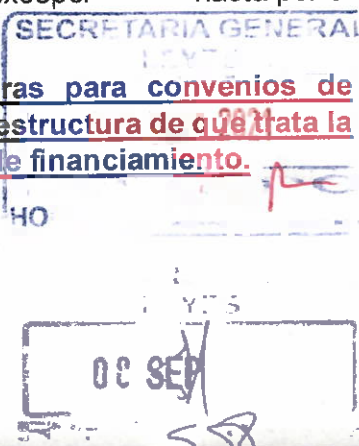
Se propone modificar el artículo 52 de la ponencia para segundo debate.

ARTÍCULO 52°. VIGENCIAS FUTURAS. Para el desarrollo de proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, cofinanciados por la Nación de conformidad con la Ley 310 de 1996, el Consejo Superior de Política Fiscal –CONFIS, podrá autorizar las vigencias futuras, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012. Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepci hasta por el plazo de ejecución del proyecto de inversión.

El Distrito Capital podrá autorizar vigencias futuras para convenios de cofinanciación con la Nación para proyectos de infraestructura de que trata la Ley 310 de 1996 hasta por el plazo del compromiso de financiamiento.

Posi Dc



Inver

DFU val

Aval

Art 52

PROYECTO DE LEY No. 027/21 (C), 046/21 (S)

"Por medio de la cual se expide la Ley de ^{sión Social y se dictan otras}
disposiciones"

PROPOSICIÓN

Se propone modificar el artículo 52 de la ponencia para segundo debate.

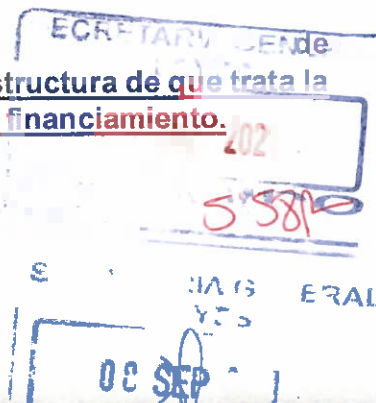
ARTÍCULO 52°. VIGENCIAS FUTURAS. Para el desarrollo de proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, cofinanciados por la Nación de conformidad con la Ley 310 de 1996, el Consejo Superior de Política Fiscal –CONFIS, podrá autorizar las vigencias futuras, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012. Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas.

pit p autorizar vigencias futuras para convenios

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de ejecución del proyecto de inversión.

El Distrito Ca al odra
cofinanciación con la Nación para proyectos de infraestructura de que trata la Ley 310 de 1996 hasta por el plazo del compromiso de financiamiento.

ForiDe





Artículo

Nuevo

D.O.S.

APROBADO

0 in

CHANDINO BARGUIL

2:26

fracciones

Artículo transitorio:
Los deudores de multas por las normas de tránsito de motocicletas, que se hayan hecho exigibles con anterioridad al 30 de junio de 2021, tendrán derecho a la siguiente condición especial de pago:

2:26

Dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagará el 20% del capital sin intereses.

Entre los 6 y 8 meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley se pagará sin intereses

sin intensas.

DAVID BARGUIC

ALEJANDRO CHACON

ELIEZER SALAZAR

CESAR LORDUY

MODESTO AGUILERA

AQUILLO

MEDINA

PINEDO

~~JOSE~~ ^{JOSE} ~~ELIAS~~ ^{ELIAS}
ELIAS

DRIGUEZ

JOHN JOHN HAWK.

SECRETARÍA
SEP 4-21
HABITACION
272

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

var

ARDILA

Avoy

ROPOSICI

PR

new

A

Representante a la Cámara
Depto. del Putumayo.

07

P ON ADITIVA
AGOSTO DE 2021

OR D

ADICIÓNASE AL PROYECTO DE LEY No 027/2021 (CÁMARA) y 046/2021 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSIÓN SOCIAL Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO NUEVO: Adiciónese el Parágrafo 7 al artículo 32 del Estatuto Tributario. el cual quedará así:

Parágrafo 7: Para los contribuyentes sometidos a las reglas previstas en este artículo, el término a que se refiere el numeral 5 del artículo 49, será de 10 años, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Esta proposición normativa constituye una medida que busca "adaptar" las reglas que aplican en los contratos de concesión y las asociaciones público-privadas que ejecuten proyectos de infraestructura conforme con la realidad económica de sus operaciones, de tal manera que, con ocasión de las diferencias temporales que se originan en el reconocimiento de los ingresos, no se genere una doble tributación en cabeza de los accionistas de sociedades que los ejecutan.

En efecto, el Artículo 32 del Estatuto Tributario, modificado por la ley 1819 de 2016, establece reglas especiales en materia de impuesto sobre la renta para los contribuyentes que pertenezcan a esta industria, de manera tal que la determinación de sus ingresos, costos y deducciones son completamente diferentes a las reglas generales de tributación, lo cual obedece a la especialidad en que se despliegan las operaciones de esta industria.

Si bien la posibilidad de realizar carry forward y carry back pretende eliminar el fenómeno de la doble imposición derivado de las diferencias temporales entre la contabilidad y las disposiciones tributarias, su restricción en el tiempo, no consulta la realidad en la ejecución de estos esquemas para la materialización de la infraestructura pública del país, lo cual a pesar de haber sido reconocido en gran medida por los cambios adicionados por la Ley 1819 de 2016, aún es susceptible de ajustes como se evidencia en el asunto en estudio.

Específicamente, la limitación en el tiempo no consulta en la ejecución de proyectos de infraestructura que se desarrollan bajo contratos de concesión y Asociaciones Público Privadas – APP, en un término de duración que en algunos casos puede superar los 25 años.

Estas modalidades contractuales, por su especial connotación para el desarrollo y



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARDILA

epo.ta

... N. V. ...



IL

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

especial para atender las necesidades del modelo de negocio en temas como: las reglas de subcapitalización de los costos y gastos, reglas de reconocimiento fiscal de los ingresos, retención en la fuente por concepto de rendimientos financieros a no residentes para la financiación de proyectos de APP, entre otros.

En virtud de lo descrito, es evidente que el sector se ve seriamente afectado por una limitación temporal para ejercer esta medida que elimina la doble tributación, aspecto por el cual, crea un desincentivo en la ejecución de este tipo de proyectos trascendentales para el país.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



IL

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

PROPOSICION ADITIVA AGOSTO DE 2021

ADICIÓNASE AL PROYECTO DE LEY No 027/2021 (CÁMARA) y 046/2021 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSIÓN SOCIAL Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO NUEVO: Adiciónese el Parágrafo 7 al artículo 32 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Parágrafo 7: Para los contribuyentes sometidos a las reglas previstas en este artículo, el término a que se refiere el numeral 5 del artículo 49, será de 10 años, respectivamente.

JUS N

Esta proposición normativa constituye una medida que busca "adaptar" las reglas que aplican en los contratos de concesión y las asociaciones público-privadas que ejecuten proyectos de infraestructura conforme con la realidad económica de sus operaciones, de tal manera que, con ocasión de las diferencias temporales que se originan en el reconocimiento de los ingresos, no se genere una doble tributación en cabeza de los accionistas de sociedades que los ejecutan.

En efecto, el Artículo 32 del Estatuto Tributario, modificado por la ley 1819 de 2016, establece reglas especiales en materia de impuesto sobre la renta para los contribuyentes que pertenezcan a esta industria, de manera tal que la determinación de sus ingresos, costos y deducciones son completamente diferentes a las reglas generales de tributación, lo cual obedece a la especialidad en que se despliegan las operaciones de esta industria.

Si bien la posibilidad de realizar carry forward y carry back pretende eliminar el fenómeno de la doble imposición derivado de las diferencias temporales entre la contabilidad y las disposiciones tributarias su restricción en el tiempo, no consulta la realidad en la ejecución de estos esquemas para la materialización de la infraestructura pública del país, lo cual a pesar de haber sido reconocido en gran medida por los cambios adicionados por la Ley 1819 de 2016, aún es susceptible de ajustes como se evidencia en el asunto en estudio.

ión

Específicamente, la limitación en el tiempo no consulta en la ejecución de proyectos de infraestructura, que se desarrollan bajo contratos de concesión y Asociaciones Público Privadas – APP, en un término de duración que en algunos casos puede superar los 25 años.

Estas modalidades contractuales, por su especial connotación para el desarrollo y



ARDILA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

oc

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

especial para atender las necesidades del modelo de negocio en temas como: las reglas de subcapitalización de los costos y gastos, reglas de reconstrucción fiscal de los ingresos, retención en la fuente por concepto de rendimientos financieros a no residentes para la financiación de proyectos de APP, entre otros.

En virtud de lo descrito, es evidente que el sector se ve seriamente afectado por una limitación temporal para ejercer esta medida que elimina la doble tributación, aspecto por el cual, crea un desincentivo en la ejecución de este tipo de proyectos trascendentales para el país.

Cordialmente,

A stylized signature of Carlos Ardila Espinosa, featuring a large 'C' and a star-like shape.

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

A stylized signature of the recipient, likely a member of the Cámara de Representantes.